



CONVENIO

ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COMUNICACION POSTAL Y TELEGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA POPULAR DE MONGOLIA Y LA REPUBLICA DE CUBA.

El Gobierno de la República Popular de Mongolia y el Gobierno de la República de Cuba, guiados por el deseo de cooperar al desarrollo ulterior de las relaciones políticas, económicas y culturales entre los dos Estados, y calculando, que la ampliación y consolidación de la colaboración en las ramas de comunicación postal y telegráfica entre ambas partes será prestar sus servicios al progreso de los objetivos indicados, decidieron concertar el actual Convenio y designaron sus apoderados:

El Gobierno de la República Popular de Mongolia, representado por Su Excelencia el Ministro de Comunicaciones Dajyn Govt,ov,

El Gobierno de la República de Cuba, representado por Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Mazorra Hernández,

los cuales después del cambio de sus plenos poderes, consideraron la forma adecuada y el orden correcto llegaron al común acuerdo acerca de lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1

La República Popular de Mongolia y la República de Cuba establecerán un cambio regular mutuo de la correspondencia - certificada y ordinaria por cartas y paquetes, libros y periódicos, y bultos postales, así también las categorías de los telegramas y las conversaciones telefónicas, las cuales se realizarán entre las dos partes a través de los países - intermedios.

Artículo 2

1. Cada Parte Contratante utilizará sus vías postales y telegráficas en relación con su administración para complemento de categoría de la correspondencia, de los bultos postales y las categorías de los telegramas y conversaciones telefónicas de otro lugar a un tercer país.

2. Ambas partes se informarán mutuamente, uno al otro, acerca de las vías postales y telegráficas, utilizadas para los envíos de los bultos postales, de la correspondencia, de los telegramas y las conversaciones telefónicas a otros países.



Artículo 3

En las relaciones de los servicios mutuos, ambas partes, como también las oficinas postales-telegráficas de ambas partes, usarán los idiomas francés, ruso e inglés.

En el trabajo personal de las centrales extremas usarán los idiomas francés, ruso e inglés.

Artículo 4

El lugar del cambio de todos los aspectos de la correspondencia, de los telegramas y de las conversaciones telefónicas -- por parte de la República Popular de Mongolia-Ulan Bator y por parte de la República de Cuba-La Habana.

Artículo 5

La correspondencia y los envíos se intercambiarán en despachos de las oficinas de cambio, establecidos por las administraciones postales de las Partes Contratantes en dependencia del volumen del cambio.

En los despachos, los cuales serán introducidos en tratamiento directo entre las Partes Contratantes, se expedirán libremente los envíos de tránsito remitidos a todos aquellos países, donde esto garantice el más rápido envío de la correspondencia y los paquetes.

Artículo 6

Se exime de las recaudaciones toda la correspondencia, la cual intercambian las administraciones de comunicación de ambas Partes y sus oficinas ejecutivas, y también los servicios de telegramas y comunicaciones telefónicas en las cuestiones relacionadas con el servicio postal, telegráfico y telefónico entre -- ambos se efectúa gratuitamente.

Artículo 7

Las Partes Contratantes no tienen responsabilidad por el deterioro y pérdida de los envíos postales, sobrevenido a causa de una fuerza invisible.

Artículo 8

1. Las administraciones postales de las Partes Contratantes -- intercambiarán todas las publicaciones en las ramas del servicio postal y telegráfico de comunicación, tanto en la comunicación nacional como en la internacional.

2. Las Partes Contratantes directamente se informarán uno al otro acerca de todas las prohibiciones y limitaciones, relacionadas con la introducción de los cargamentos de sus países en los envíos postales tanto en la comunicación mutua como en la de tránsito.



Artículo 9

Las Partes Contratantes acordaron que sus oficinas de cambio - para la expedición de la correspondencia y los bultos postales pueden utilizar las valijas de una u otra Parte Contratante.

Artículo 10

Los aspectos de los telegramas y las conversaciones telefónicas se regulan en correspondencia con las Convenciones, con los Convenios y los reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones firmados por las Partes Contratantes.

CALCULOS

Artículo 11

1. Los cálculos mutuos se relacionan con los cambios de comunicación postal y telegráfica, se efectúan en base de franco de oro, de la actuación confirmada de la Convención Postal Mundial y la Convención de la Unión Internacional de Telecomunicación.

2. El plazo de la promoción de los cálculos mutuos en los cambios de comunicación postal, telegráfica y los gastos de transportes aéreos se establecen de acuerdo entre las administraciones de comunicación de la Parte Contratante.

REGLAMENTO CONCLUSIVO

Artículo 12

En la organización y servicios de comunicaciones postales y telegráficas-telefónicas de la administración de comunicación de las Partes Contratantes se aplicarán las Convenciones, Convenios y reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicación y de la Unión Postal Mundial firmados por las Partes Contratantes.

Artículo 13

Las cuestiones, las cuales exactamente no fueron previstas por los actuales Convenios, se ajustarán en correspondencia con las disposiciones de la Convención de la Unión Postal Mundial y la Unión Internacional de Telecomunicación.

Artículo 14

El Convenio actual puede ser cambiado y completado con el consentimiento de las Partes Contratantes.

Artículo 15

El Convenio actual se concluye a plazo indeterminado y entra en vigor desde el día de su firma.



Artículo 16

El Convenio puede ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes, en este caso el Convenio pierde su vigor en la expiración de seis meses desde el día del recibo por la otra parte contratante del aviso acerca de su denuncia.

Realizado en la ciudad de Ulan Bator, a los 27 días del mes de Noviembre del año 1970 en dos ejemplares, cada uno en mongolés, español y ruso, al mismo tiempo todos los textos tienen vigor igual.

En caso de diferencia en interpretación en lo base se tomará el texto ruso.

DE APODERADO
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR
DE MONGOLIA

DE APODERADO
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CUBA